



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 6 de junio de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley : **"QUE ESTABLECE EL PAGO OPORTUNO EN DEFENSA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"**, conforme a la exposición de motivos que paso a exponer:

Las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un lugar preponderante en la economía paraguaya; gran parte de nuestra economía y de la ocupación laboral se debe a estas empresas.

El presente proyecto de ley pretende evitar la burocracia del Estado y de las empresas privadas para que las Mipymes reciban el pago oportuno por la contraprestación de sus servicios, es decir, asegurar el pago en tiempo oportuno por la contraprestación de sus servicios o en la entrega de bienes, en caso contrario, se generará la obligación de abonarse los intereses correspondientes si no se respeta el término fijado en la ley.

Las facturas no pagadas genera muchas veces en estas empresas muchas pérdidas en su producción y calidad debido a la falta de capital disponible para poder financiar sus actividades, en detrimento de su crecimiento y mantenimiento de la unidad productiva.

Según la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, las Mipymes concentran el 61% de la mano de obra ocupada en el país, pero sólo representan el 8,7% de los ingresos totales de la economía, mientras que las grandes empresas, que ocupan al 35% de toda la mano de obra productiva, concentran el 90,4% del total de ingresos en Paraguay.

Por todo ello consideramos de suma importancia proteger este sector de la economía paraguaya y dotar de toda la herramienta legal para su protección y crecimiento.

Esperando tenga eco favorable en esta Honorable Cámara, pongo a consideración el adjunto proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Econ. Derlis Osorio Nunes
Senador Nacional

A
Don Silvio Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N° ..

**“QUE ESTABLECE EL PAGO OPORTUNO EN DEFENSA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS”**

===

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. A los efectos de esta ley, se entenderá como:

- a) Morosidad; el incumplimiento de los plazos contractuales o los establecidos en esta ley.
- b) Empresa MIPYMES; las empresas micro, pequeñas y medianas empresas creadas en el marco de la ley 4457/2012
- c) Administración Pública; todo órgano perteneciente a la administración central o descentralizada, entes autónomos, autárquicos, empresas con participación estatal mayoritaria, entidades binacionales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, gobiernos departamentales, municipalidades y la fuerza pública.

Artículo 2º. Esta ley tiene la finalidad de garantizar el pago oportuno a las MIPYMES de las obligaciones contraídas a favor de las mismas por órganos del Estado y en el sector privado.

Artículo 3º. El pago será cumplido en un plazo de hasta 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de las mercancías, prestación de los servicios o de la entrega de la factura. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

Artículo 4º. Si no se verificare el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se entenderá que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional de menos de noventa días, conforme a la tasa fijada por el Banco Central del Paraguay sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento mensual.

Artículo 5º. Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto a lo establecido en esta ley.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.